

# Boletín Oficial

## DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

DIRECCION: PALACIO REGIONAL

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 156

Viernes 6 de Julio de 1984

DEPÓSITO LEGAL: O.2532-82

### SUMARIO

	PÁGS.		PÁGS.
<b>I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS</b>		<i>Resolución de 28 de junio de 1984, por la que se establecen las normas que regirán la cesión de sementales de razas puras de aptitud cárnica, así como el control de paradas y sementales no pertenecientes a razas puras</i> ... ..	2322
DISPOSICIONES GENERALES			
PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:			
<i>Ley 5/1984, de 28 de junio, por la que se instituye el Día de Asturias</i> ... ..	2321		
OTRAS DISPOSICIONES		<i>Resolución de 28 de junio de 1984, por la que se aprueban las normas que habrán de regir la extracción de algas de fondo en el litoral del Principado de Asturias en la Campara correspondiente a 1984</i> ... ..	2324
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA:		<b>III.—ADMINISTRACION DEL ESTADO</b> ... ..	2325
<i>Resolución por la que se establecen los criterios para la concesión de subvenciones a los mataderos incluidos en el Plan General Indicativo</i> ... ..	2321	<b>V.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b> ... ..	2325

### I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS

#### —DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

5859

*LEY 5/1984, de 28 de junio, por la que se instituye el Día de Asturias.*

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad El Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley por la que se instituye el Día de Asturias.

Artículo 1.—Se declara “Día de Asturias” la fecha del 8 de septiembre, que tendrá, a todos los efectos, carácter de fiesta regional.

Artículo 2.—El Día de Asturias se celebrará institucionalmente en la localidad que se determine por el Consejo de Gobierno.

#### *Disposición final*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Por lo tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su

cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.—Pedro de Silva Cienfuegos-Jove-llanos.—5.459.

#### —OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA:

5860

*RESOLUCION por la que se establecen los criterios para la concesión de subvenciones a los mataderos incluidos en el Plan General Indicativo.*

El R. D. 800/84, de 26 de marzo, por el que se regula la concesión de beneficios a las plantas de sacrificio de ganado comprendidas en el “Plan General Indicativo de Mataderos”, en su artículo 3.º apartado 3, prevé la compatibilidad de estas ayudas con cualquiera otra que pueda establecer las Comunidades Autónomas.

En virtud de ello, y teniendo en cuenta el especial interés que tienen algunos mataderos comarciales tanto en lo que se refiere al abastecimiento de carne a la población en las debidas condiciones sanitarias como en lo referente a lo que puede suponer como factor de desarrollo de la ganadería ex-